

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0060-RES

Quito, D.M., 04 de octubre de 2024

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: “*El Estado Central tendrá competencias exclusivas [...]: sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala:
“*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*Prohibición de delegación. No puede ser objeto de la delegación: (...) 2. Las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0060-RES

Quito, D.M., 04 de octubre de 2024

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: “*Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...);”;*”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-002/2024 de 19 de agosto de 2024, designó al magister Sergio Bolívar Araujo Villalva, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DE-2024-0045-ME de 17 de septiembre de 2024 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, dispone: (...) *se efectúe los trámites correspondientes para que se encargue las funciones de Director Distrital Sucumbíos al Ing. Mauricio Julián Yaguana Castro, a partir del 18 de septiembre de 2024; y,*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la ley:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar, al Director (a) Distrital Sucumbíos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la ejecución de las atribuciones conferidas por ley, referentes a la materia correspondientes a su cargo.

Art. 2.- El o la delegado (a) será responsable de entre otras, de las siguientes funciones:

a) Ejecutar acciones de control y fiscalización al cumplimiento de normas y disposiciones en las actividades de exploración y explotación, y refinación e industrialización e hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, a nivel distrital;

b) Aprobar certificados de control anual de medios de transporte; buquetanques, autotanques, vehículos para transportar Gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros, centros de distribución de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, depósitos de distribución y centros de acopio de Gas licuado de petróleo (GLP), a nivel distrital;

c) Verificar el cumplimiento de las tasas de producción de cada pozo, asignadas por la entidad competente, a nivel distrital;

d) Ejecutar el cronograma de inspecciones técnicas de control anual y regular correspondientes al cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente a los centros de distribución, que realizan actividades de comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, Gas licuado de petróleo (GLP), Gas Natural y de consumidores finales al granel, a nivel distrital;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0060-RES

Quito, D.M., 04 de octubre de 2024

- e) Ejecutar acciones para el control y fiscalización de las actividades de recepción, almacenamiento y despacho de los derivados de hidrocarburos (Jet Fuel y AvGas) en los terminales aeroportuarios, a nivel distrital;
- f) Autorizar trabajos de mantenimiento, evacuación de combustibles por contaminación y otros, por requerimientos operativos en los centros de distribución dedicados a actividades de comercialización de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, a nivel distrital;
- g) Realizar el análisis de la información recibida de los sujetos de control con los resultados del control en campo para validación, detección de novedades, adopción de medidas preventivas y correctivas, a nivel distrital;
- h) Realizar el control de las actas y sellos de seguridad colocados en los centros de fiscalización y entrega (CFE) de petróleo y Gas Natural y sistemas de medición dinámica para transferencia de custodia de derivados de hidrocarburos, a nivel distrital;
- i) Ejecutar acciones para validar la transferencia de custodia de hidrocarburos cuando se producen mezclas antes de los centros de fiscalización y entrega (CFE), conforme a los contratos suscritos y programas de operación y producción, a nivel distrital;
- j) Ejecutar acciones para el control y fiscalización de las operaciones de recepción, almacenamiento, despacho en los centros de fiscalización, terminales y depósitos de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles, y sus mezclas, a nivel distrital;
- k) Entregar a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero informes técnicos y proyectos de resolución para autorizar la operación y registro de terminales y depósitos de almacenamiento, así como su reinicio de operación o modificación en la infraestructura a cargo de los sujetos de control, a nivel distrital;
- l) Elaborar informes y reportes de control y fiscalización de la producción y movimiento de Hidrocarburos, biocombustibles, y sus mezclas, a nivel distrital;
- m) Ejecutar acciones para el control de la calidad de hidrocarburos, biocombustibles, y sus mezclas, a nivel distrital;
- n) Elaborar informes técnicos por los diferentes sistemas implementados para el control y fiscalización de la comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, Gas licuado de petróleo (GLP) y Gas Natural y de consumidores finales al granel, a nivel distrital;
- o) Realizar la actualización de las bases de datos y archivos técnicos registrados en los sistemas de información disponibles, a nivel distrital;
- p) Elaborar reportes sobre accidentes e incidentes de derrames detectados durante el control realizado a las actividades hidrocarburíferas, a nivel distrital;
- q) Elaborar informes técnicos de control del cumplimiento a la normativa legal, en atención a las denuncias ciudadanas y/o recursos, a nivel distrital;
- r) Ejecutar acciones de control a la operación y el mantenimiento para que la infraestructura en cada una de las fases de la industria hidrocarburífera y de sus sistemas logísticos y de apoyo, tengan los niveles adecuados de integridad mecánica, de permanencia física en el tiempo, de confiabilidad operativa, y seguridad, a nivel distrital;
- s) Ejecutar acciones de control y fiscalización a la ejecución de mantenimientos programados, emergentes, proyectos de inversión, en plantas de refinación e industrialización, así como a las unidades de captación de gas (asociado y/o natural) para las plantas de procesamiento de gas, a nivel distrital;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0060-RES

Quito, D.M., 04 de octubre de 2024

- t)** Aprobar e inscribir en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos, resoluciones y permisos de operación, renovación de autorización, suspensión y extinción a medios de transporte; buquetanques, autotanques, vehículos para transportar Gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros y vehículos para transportar Gas licuado de petróleo (GLP) al granel, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, depósitos de distribución y centros de acopio de Gas licuado de petróleo (GLP), a nivel distrital;
- u)** Aprobar resolución para autorización, suspensión o extinción de permisos de operación, y registros de vehículos de Gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros, a nivel distrital;
- v)** Aprobar certificados de afectación a los derechos de vía de ductos que transportan hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, a nivel distrital;
- w)** Emitir la autorización de cruces (intervención) sobre los derechos de vía de ductos que transportan hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, a nivel distrital;
- x)** Elaborar informes técnicos para autorizar la factibilidad, operación y registro de centros de distribución que serán destinados a realizar actividades de comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, Gas licuado de petróleo (GLP) y Gas Natural, a nivel distrital;
- y)** Realizar el levantamiento de suspensiones de infraestructura de comercialización de combustibles líquidos de derivados de hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas, Gas licuado de petróleo (GLP) y Gas Natural, a nivel distrital;
- z)** Ejecutar inspecciones técnicas previo al inicio de operación de instalaciones que serán destinadas a realizar actividades de comercialización de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, Gas licuado de petróleo (GLP), Gas Natural, y de consumidores finales al granel, a nivel distrital;
- aa)** Autorizar la factibilidad, operación y registro de depósitos de distribución y centros de acopio de Gas licuado de petróleo (GLP); y, la infraestructura e instalaciones que utilizarán para el efecto, sus ampliaciones, modificaciones, suspensiones y extinciones, a nivel distrital;
- bb)** Elaborar los informes técnicos para autorizar la factibilidad, operación y registro de plantas de almacenamiento y envasado; talleres de mantenimiento; eliminación y destrucción de cilindros y válvulas para Gas licuado de petróleo (GLP); y, la reforma, suspensión y extinción de los mismos, a nivel distrital;
- cc)** Entregar informes técnicos de avance de obras y cumplimiento de normas legales y técnicas en la construcción de ductos, a nivel distrital;
- dd)** Aprobar autorización para la adquisición de combustibles líquidos de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, y sus mezclas, a través de cuantías domésticas, así como de su reforma, renovación, suspensión y extinción, a nivel distrital;
- ee)** Aprobar autorización a usuarios finales para la adquisición de combustibles líquidos de derivados de hidrocarburos, biocombustibles, y sus mezclas, a través del segmento industrial, así como de su reforma, suspensión y extinción, a nivel distrital;
- ff)** Aprobar autorización a usuarios finales para la adquisición de Gas licuado de petróleo (GLP) al granel a través de instalaciones centralizadas, así como de su reforma, suspensión y extinción, a nivel distrital;
- gg)** Ejecutar acciones para prevenir las desviaciones a la normativa legal, reglamentaria, técnica y contractual, y disponer medidas correctivas, a nivel distrital;

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0060-RES

Quito, D.M., 04 de octubre de 2024

hh) Elaborar informes técnicos para la autorización de la perforación de pozos, alcances y programas alternos a distancias menores a doscientos (200) metros del límite de la respectiva área y/o bloque de exploración o explotación, a nivel distrital;

ii) Realizar el control y fiscalización al cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable a los Organismos Evaluadores de la Conformidad calificados en la institución, a nivel distrital;

jj) Abrir y sustanciar los procesos sancionatorios administrativos previstos, a nivel distrital.

Artículo 3.- El o la delegado (a) en la presente Resolución, será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta designación, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, lo convertirá en único responsable;

Artículo 4.- El o la delegado (a), informará por escrito cuando la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en razón de sus competencias;

Artículo 5.- En el contenido de los documentos suscritos por el o la delegado (a), deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".

Artículo 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Artículo 7.- Déjese sin efecto las delegaciones suscritas con anterioridad, que se oponga a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sergio Bolívar Araujo Villalva
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señora Especialista
Jenny Elizabeth Armijos Valdez
Coordinadora Administrativa Financiera, Encargada

Señor Ingeniero
Washington Alonso Gallegos Orta
Coordinador Nacional de Control de Hidrocarburos

Señor Abogado
Juan Carlos Chimbo Muriel
Coordinador de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Dario Javier Paladines Bonilla
Director de Comunicación Social

Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos

Dirección: Calle Estadio N10-285 y Manuela Cañizares
Código postal: 170503 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 399 6500
www.controlhidrocarburos.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR

Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0060-RES

Quito, D.M., 04 de octubre de 2024

Señorita Ingeniera
Silvana del Rocío Quillupangui Álvarez
Secretaria

Señora
Karen Sofia Macias Gil
Asistente Ejecutiva 1

ad/jc/km/my